

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. Mediante auto del 5 de agosto de 2019 se autorizó el cambio de domicilio solicitado por ÓSCAR JULIO ARIAS ROJAS a la calle 30 N° 7 occidente 17 del barrio Santander de Bucaramanga, siendo el anterior la calle 64 N° 3W-51, apartamento 201 del barrio Los Héroes de la misma localidad.
2. Con oficio 2020EE0131622 del pasado 7 de septiembre el CPMS de Bucaramanga informó que el 24 de julio del año en curso el sentenciado no estaba en su residencia.
3. Por lo anterior, se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 477 de la ley 906 de 2004 y en garantía del derecho a la defensa y contradicción y en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto mencionado, se correrá traslado al ajusticiado y a su defensor de lo expuesto para que dentro del término de **tres (3) días** presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.
4. Se observa que el sentenciado no cuenta con profesional del derecho que lo represente; por ende, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de uno. Una vez se tenga certeza sobre quien ejercerá dicha labor, córrasele traslado de este auto y de la sentencia condenatoria.
5. Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE.



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez